

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, octubre 12 de 2021. A despacho la presente demanda, informando que correspondió por reparto para su estudio, y después de revisada cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvaselo proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA V.
Auto interlocutorio No. 1317

Candelaria, Valle, octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: MIRYAM QUINTANA FRANCO
Demandado: JONATAN LÓPEZ PEREA
Radicación. 761304089001 2021-00415-00

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **MIRYAM QUINTANA FRANCO** en contra del señor **JONATAN LOPEZ PEREA**, reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de mínima cuantía instaurado a través de apoderada judicial por **JONATAN LÓPEZ PEREA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenidas en la letra de cambio con fecha de creación septiembre 06 de 2019 traída como base de la ejecución:

1. DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$18.500.000) correspondiente al **SALDO INSOLUTO** de capital con aplicación de la aceleración del plazo.

1.1. Por los intereses de mora liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación (07 de OCTUBRE de 2019), sobre el **SALDO INSOLUTO** de la obligación a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-142802** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V).

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO** como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO 1º PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 170 de hoy notifico el auto anterior.

Candelaria (V.), octubre 13 de 2021.-

La Secretaria,

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE